



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2009-MDSM

San Marcos, 15 de Abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
POR CUANTO:

El Concejo Municipal, En Sesión Ordinaria N° 005 de fecha 24 de Marzo del 2009 visto en el informe N° 032-2009/MDSM/OIICPV, y el informe N° 094.-2009-MDSM-GAJ. Por UNIDAD, con dispensa del trámite de comisiones y aprobación del acta,

CONSIDERANDO:

Que, conforme le señala el artículo N° 194 de la comisión política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, Concordante con el art. II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

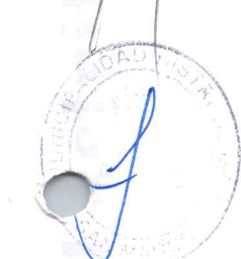
Que, el art. N° 31 segundo Párrafo de nuestra constitución Política, reconoce el derecho y deber de los vecinos de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la Ley Norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Que, el Título VII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", trata de los hechos de participación y control vecinal, disponiendo en su art. N° 111 que los vecinos de una circunscripción de Municipal Intervienen en forma individual o colectiva en la gestión Administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicios de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva Ley de la materia, señalando además en su art. N° 112 que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el art. N° 84 numeral 2, apartado 2.2 de la Ley N° 27972, señala que es función específica de las municipalidades distritales "Reconocer y Registrar a las Instituciones y Organizaciones que Realizan Acción y Promoción Social concertada con el Gobierno Local".



05/05/09
Horu 8:35 AM





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ha Aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACION Y REGISTRO DE JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS.

GENERALIDADES:

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la participación y el registro de las juntas de vecinos y otras organizaciones Sociales en los Órganos de Gobierno Local del >Distrito de San Marcos, al amparo de lo dispuesto en el artículo N° 197 de la Constitución Política del Perú, el artículo N° 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DEFINICIONES:

Artículo 2.- Las juntas de vecinos son Organizaciones Sociales autónomas conformadas por personas naturales y representantes de la s personas jurídicas que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito de su jurisdicción, en la supervisión de la prestación de los servicios públicos locales, e el cumplimiento de las Normas Legales Municipales y de Carácter General, y en el planeamiento, Organización y Ejecución de los planes de Acción y Obras de la Municipalidad.

Artículo 3.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como junta de vecinos a aquellas Organizaciones de vecinos que, estando comprendidas dentro de lo estipulado en el artículo Precedente, han adoptado otras denominaciones como: Asociaciones de pobladores, Asociaciones de Vivienda, Asentamientos Humanos, Cooperativas de Vivienda, Asociaciones de Propietarios, Asociaciones de Residentes, Comité Vecinales, Comités Cívicos, Comisiones de Gestión: de Parques, de Obras y Otras de similar Naturaleza u Objetivos.

Artículo 4.- Son Organizaciones Sociales, adema de las untas de vecinos, las Organizaciones de bases como: Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares y Centros Maternos Infantiles. Etc.

Así mismo, son Organizaciones Sociales las que agrupan a Trabajadores Ambulantes, a los de índole Cultural, Educativas, a las Juveniles, a las Deportivas



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

y, en General, a cualquier otra que se constituya dentro de la jurisdicción del Distrito de San Marcos.

DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES:

Artículo 5.- Las Juntas de vecinos representan a sus miembros y se constituyen a iniciativa de los Vecinos, a instancia de la Municipalidad.

Las Organizaciones Sociales Presentan a sus miembros para los Efectos de sus propios fines y Objetivos.

Artículo 6.- Son atribuciones de las juntas de Vecinos y/u Organizaciones Sociales, además de las que señala su estatuto, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Normas, Ordenanzas, Reglamentos y demás dispositivos Legales en coordinación con la autoridad Municipal.
- Vigilar la buena marcha de la prestación de los Servicios Públicos Locales en Coordinación con la Autoridad Municipal Correspondiente.
- Colaborar en el desarrollo de las Obras Comunes.
- Colaborar en el desarrollo de los planes y campañas municipales respectivas.
- Presentar iniciativa y sugerencias sobre cualquier materia referida a la jurisdicción Municipal.
- Intervenir en la representación de sus afiliados en la instancias y formas de participación vecinal.
- Participar en reuniones del Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo N°116 de la Ley Orgánica de Municipalidades y tomar iniciativa respecto de la elaboración de presupuestos, Ordenanzas y los acuerdos a que lleguen los Vecinos.

Artículo 7.- Son Órganos de Gobierno de las Juntas de Vecino y/u Organizaciones Sociales:

- La asamblea general de miembros.
- La Junta Directiva.

Artículo 8.- El Órgano Directivo de las juntas de vecinos y/u Organizaciones Sociales estará compuesta, por lo menos, de:

- Un presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

d). Un Fiscal.

El estatuto determinara las funciones y atribuciones, así como la forma de elección de los miembros de la junta directiva, o su equivalente según la forma de organización que tuvieran, sin embargo, el periodo de vigencia no podrá ser mayor a un año.

Artículo 9.- Las juntas de Vecinos y/u organizaciones Sociales que se constituyen, presentaran ante la oficina de imagen institucional, comunicación y participación vecinal, los siguientes documentos:

- Solicitud dirigido al alcalde, con atención a la oficina de participación vecinal.
- Copia Fedateada del acta de fundación o constitución.
- Copia Fedateada del estatuto y acta de aprobación.
- Nomina de los miembros de la junta directiva con mando vigente, adjuntado copia fedateada del DNI. En el que acredita su mayoría de edad y ser vecinos del distrito.
- Padrón de miembros o afiliados de la Organización Social.
- Copia Fedateada del acta de la asamblea y/o de la elección del a junta del Órgano directivo, el que deberá contar con la presencia de funcionario o encargado de la oficina de imágenes institucional, comunicación y participación vecinal.
- Dos fotografías tamaño carné.

Artículo 10.- La oficina de imagen institucional, comunicación y participación vecinal deberá verificar la valides de los instrumentos señalados en el articulo anterior, así como su sujeción al principio de legalidad, con un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Cumplida dicha verificación, por resolución de alcaldía o el funcionario en el cual se haya delegado sus funciones se aprobara la construcción de la junta de vecinos y se dispondrá al registro correspondiente.

Artículo 11.- El registro de las juntas de vecinos y /u organizaciones Sociales solo podrá degenerarse por incumplimiento de los requisitos señalados en el articulo N° 9 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- una vez aprobada la constitución de la junta de vecinos y/u Organizaciones Sociales, la oficina de imagen institucional, comunicación y

200
219



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

participación vecinal procederá, con el merito de la resolución de alcaldía o del funcionario en el que se haya delegado sus funciones, a inscribir en el "Libro de Registro de Organizaciones Vecinales" que se abrirá para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primero.- El reconocimiento y Registro que la Municipalidad Distrital de San Marcos realiza, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no contradice ni limita la autonomía y obligación que las organizaciones tienen conforme a la constitución y demás leyes.

Segundo.- Las juntas vecinales y otras Organizaciones Sociales que se hubieran inscrito en algún registro de esta corporación edil con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar su situación en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de la misma.

Tercero.- Encárguese a la oficina de imagen institucional, comunicación y participación vecinal, llevar el "Libro de Registro de organizaciones vecinales", del Distrito de San Marcos.

Cuarto.- Mediante decreto de alcaldía se dictaran las Normas Reglamentarias y/o complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la oficina de imagen institucional, Comunicación y participación vecinal el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Sexto.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su Publicación.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARCOS
Félix Solorzano Leyva
ALCALDE